



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0081200

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JESUS DAVID SEPULVEDA GUTIERREZ C.C. 1.042.434.865

Accionado: SANITAS E.P.S. S.A.S.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Dos (02) de noviembre de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por **JESUS DAVID SEPULVEDA GUTIERREZ** en nombre propio, contra **SANISTAS E.P.S. S.A.S.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DERECHO DE PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, SALUD, VIDA.**
Sírvasse proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1°) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por JESUS DAVID SEPULVEDA GUTIERREZ en nombre propio, contra SANISTAS E.P.S. S.A.S. por la presunta vulneración de los derechos fundamentales DERECHO DE PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, SALUD, VIDA.

2°) CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y de acuerdo a lo manifestado por la parte accionante el despacho judicial, opta la necesidad de REQUERIR al accionante para que aporte los radicados de las tutelas que manifiesta haber presentado, partes dentro de la acción de tutela y los despachos judiciales a los cuales les correspondió su estudio, así mismo, se hace necesario que se acrediten los presupuestos señalados por los decretos 2591 de 1991, tal es el caso del juramento (art. 37), que sostiene:

“El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio”.

Requisito que no se encuentra acreditado en el escrito tutelar.

Por otro lado, de acuerdo a las pruebas aportadas por el accionante este despacho judicial considere necesario VINCULAR a la CLINICA GENERAL DEL NORTE – CENTRO ONCOLOGICO.

Por lo tanto, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0081200

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JESUS DAVID SEPULVEDA GUTIERREZ C.C. 1.042.434.865

Accionado: SANITAS E.P.S. S.A.S.

impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, por otro lado, la parte accionante solicita medida provisional, lo siguiente:
“1/ME DEN LA CITA CON ANESTIOLOGIA INMEDIATAMENTE Y POSTERIORMENTE FECHA PARA CIRUGIA, porque al paso que vamos me van a terminar operando que año que viene.

2/ ME EXONEREN DE CUALQUIER PAGO DE CUOTAS MODERADORAS QUE LLEGARA A TENER QUE PAGAR, POR QUE BASTANTE PLATA E TENIDO QUE GASTAR EN UNA MESUALIDAD Y EN COPAGOS DE UNA ENTIDAD QUE TIENE MUCHO POR DECIR.”

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone textualmente lo siguiente:

“**ARTICULO 7º**-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Para el caso de marras, se tiene que la accionante afirma que el 15 de septiembre de 2022 presentó una tutela de radicado 2022-677 la cual fue desestimada, debido a que SANITAS EPS le estaba prestando el servicio de atención médica, sin embargo el servicio era deficiente y tardío, que desde el mes de febrero de 2022 está sufriendo de un absceso, según el Coloproctólogo tratante, que el 3 de octubre fue atendido por dicho especialista en el Centro Oncológico de la Clínica General del Norte, quienes le enviaron exámenes prequirúrgicos, realizados todos los exámenes pertinentes, la mencionada entidad le indica que debía ir los días lunes o martes de 7 – 9 A.M para programación con anestesiología y cirugía. El día 31 de octubre se dirigió al Centro Oncológico de la Clínica General del Norte



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0081200

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JESUS DAVID SEPULVEDA GUTIERREZ C.C. 1.042.434.865

Accionado: SANITAS E.P.S. S.A.S.

le informan que debe realizar la cita por vía telefónica en la cual le dieron cita para el 13 de diciembre.

El accionante manifiesta que contabilizando desde el padecimiento que obligatoriamente desde el inicio fue cirugía y que desde febrero tenía un diagnóstico de un ABSCESO PERIANAL – FISTULA va a completar un año completo en ser atendido satisfactoriamente por la EPS. Que ha sido afectado de tal manera que lo obligaron a renunciar a su trabajo dado que duro aproximadamente casi 6 meses sin poder caminar, caminando cojo, con dolor al sentarse, botando materia y sangre de mi absceso y que ellos implemente prolongaban la atención correcta. Que interpuso muchas quejas ante la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, ante la EPS y dos tutelas de la cual no consiguió ser operado, debido a la negligencia médica.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor por **JESUS DAVID SEPULVEDA GUTIERREZ** en nombre propio, contra **SANISTAS E.P.S. S.A.S.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DERECHO DE PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, SALUD, VIDA**
2. **OFICIAR**: a **SANISTAS E.P.S. S.A.S** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Vincúlese a la entidad **CLINICA GENERAL DEL NORTE**, a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
5. Conceder la medida provisional deprecada, en el sentido de ordenar a SANITAS E.P.S. para que en el término de 24 horas siguientes a la notificación del oficio que comunica la presente medida, proceda a agendar cita con ANESTESIOLOGÍA, cita que deberá programarse dentro de los 2 días siguientes al recibo de la comunicación a fin de que se agende posteriormente fecha más próxima para cirugía.
6. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.



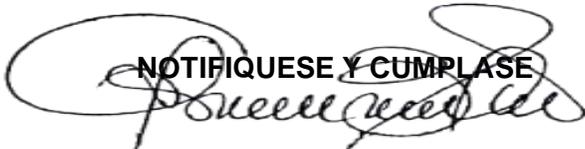
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0081200

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JESUS DAVID SEPULVEDA GUTIERREZ C.C. 1.042.434.865

Accionado: SANITAS E.P.S. S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, _____2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea2ddb9db4e4d0f5c02e184549df6badd362b29957a7ff96a27760f6189f1b**

Documento generado en 02/11/2022 07:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>